

- Saneado y pintado, en caso de no estar aplacada de forma similar al resto de las fachadas del inmueble, de la zona resultante tras la retirada del escaparate del inmueble sito en la fachada de la calle Plaza del Rastro.
- Retirada de perfiles metálicos y restos de chapa ondulada de la cubierta sita en la fachada de la calle García Cabrelles, a la altura de la puerta de entrada al inmueble.
- Retirada de toldo y mecanismos de soporte del mismo sitios en la fachada de la calle García Cabrelles, a la altura de la puerta de entrada al inmueble.
- Saneado, reconstrucción y pintado de la cornisa del inmueble sita a la altura del forjado de cubierta.
- Saneado y reparación de las zonas con desprendimientos de materiales de revestimiento del peto de cubierta y pintado generalizado del mismo.

**SEGUNDO.-** Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

**A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de SEIS MESES** según lo establecido en el referido artículo 20.6 del R.D. 1398/93, del 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

**B.- Efectos que producirá el silencio administrativo:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

- 1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido **podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.**
- 2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, **se producirá la caducidad.** En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

**TERCERO.-** Los hechos que motivan la incoación del presente expediente, pueden ser constitutivos de una infracción administrativa, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, que puede calificarse como **LEVE**, y a la que puede corresponder una sanción de hasta **750.00 € (setecientos cincuenta euros)** de acuerdo con lo establecido en el Art. 24.1.a.1, del citado Reglamento.

**CUARTO.-** Nombrar Instructor a D. LEONARDO L. GARCÍA JIMÉNEZ y Secretaria del expediente a D.<sup>a</sup> ELISA GARCÍA JAIMEZ, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados, por las causas y en la forma que